



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 126 De Miércoles, 2 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osmel Jose Brito Barros	Maria Carolina Martin Aldana	01/12/2020	Auto Decreta - Acepta Transacción. 04
08001418901320200057300	Tutela	Karen Dayana Ariza Coronado	Banco Serfinanza.	01/12/2020	Fijacion Estado

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 2 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

9ca6f35a-7b1e-4ec3-bbbf-f087d861d2cd



RADICACION: 080014189-013-2019-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMEL JOSE BRITO BARROS
DEMANDADO: MARIA CAROLINA MARTIN LEYES ALDANA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, paso al Despacho el presente asunto, en el cual se aportó contrato de transacción, y se solicita la terminación. De igual manera le informo que no se observan en el expediente, solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase decidir.
Barranquilla, diciembre 01 de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 de C.G.P. con relación a la figura jurídica denominada transacción y revisada la solicitud de la parte ejecutante, se observa que:

- (I) La contrato de transacción y el documento denominado otrosí, aportados al plenario han sido suscritos por los señores OMEL JOSE BRITO BARROS C.C. No. 72.002.446, en su condición de demandante y MARIA CAROLINA MARTIN LEYES ALDANA C.C. No. 55.300.046, en calidad de demandada.
- (II) Las partes pactaron la obligación por valor de \$16.000.000, de los cuales se hizo entrega de manera directa al demandante la suma de \$4.849.433, restando por cancelar \$11.150.567, monto de dinero que según lo convenido por las partes, será pagado al demandante con los depósitos judiciales descontados con ocasión de la medida cautelar, los cuales, se encuentran a órdenes de este Despacho Judicial.
- (III) La transacción que nos ocupa, cumple con las exigencias del 312 del C.G.P. y recae sobre la totalidad de las pretensiones, ha sido suscrita por quienes tienen capacidad de disponer de tales derechos y fue aportada al expediente por la apoderada de la parte demandante, desde la cuenta de correo electrónico lily_mogollon@hotmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) y tal solicitud ha sido coadyuvada por la demandada y su apoderada, desde la cuenta alexitamley@hotmail.com, también inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). (ver documentos 05MemorialTransaccion y 06MemorialCodyuvaTransaccionDdo).
- (IV) El Despacho deja constancia que a la fecha no se encuentran radicadas en el expediente solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la Dra. ALEXANDRA PATRICIA MARTÍN LEYES CASTILLO, como apoderada de la señora MARIA CAROLINA MARTIN LEYES ALDANA C.C. No. 55.300.046, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Acéptese la transacción celebrada entre los señores OMEL JOSE BRITO BARROS C.C. No. 72.002.446, en su condición de demandante y MARIA CAROLINA MARTIN LEYES ALDANA C.C. No. 55.300.046, en calidad de demandada.

TERCERO: Hágase entrega al señor OMEL JOSE BRITO BARROS C.C. No. 72.002.446, de la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.150.567), proveniente de los descuentos efectuados a la demandada MARIA CAROLINA MARTIN LEYES ALDANA.



CUARTO: Cumplido lo anterior, téngase por terminado el presente proceso ejecutivo. Levántese las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, que excedan la suma anterior, hágase entrega de estos a la parte demandada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

OCTAVO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e6ce36ef335fbf29ad467de9d639b92bea6944e753c61a83717224f3a7c59**

Documento generado en 01/12/2020 04:36:36 p.m.